



RADICACION. 2023-00036

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit número 890.300279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA, es la No. 1.129.573.562; para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L., (\$191.503.118,95) por concepto del capital del pagaré de fecha de exigibilidad 23 de enero de 2023, más los intereses de plazo que enseguida se señalan, el cual contiene las obligaciones:

- a. No. 4304851352072137 por valor de \$6.181.789.15 por concepto de capital, mas \$425.119.86 por concepto de intereses corrientes liquidados del 05 de octubre del 2022 al 23 de enero del 2023.
- b. No. 80930035458 por valor de \$178.864.144.00 por concepto de capital, mas \$13.265.994.00 por concepto de intereses corrientes liquidados del 16 de octubre del 2022 al 23 de enero del 2023.
- c. No. 5491510444363249 por valor de \$6.457.185.20 por concepto de capital, mas \$176.857.49 por concepto de intereses corrientes liquidados del 04 de noviembre del 2022 al 23 de enero del 2023.

más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit número 890.300279-4, el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha abril 11 de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, corregido por auto del 26 de abril de la misma anualidad (archivo 004 y 006 del expediente digital), quien fue notificado por AVISO a la dirección: Carrera 66B No. 68-71 apto 802, en BARRANQUILLA - ATLANTICO, y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias, a las que se comunicó la orden de embargo, que, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y su corrección.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$12.447.702.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Oficiar a las entidades bancarias, a las que se comunicó la orden de embargo, que, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84413b70edb3eaa9b49f9969a5c93f1511fa2f07b770e540aafc5a0156890**

Documento generado en 06/09/2023 09:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**